(483)

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.21-0015
Vital No. 4900089209939223001
Expediente Digital: OCA-00010-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

500-6-23-3327

AUTO No. *Fecha:* 07 DIC 2023

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Mediante los oficios radicados en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo los No. YO 2022–15289 del 31 de octubre de 2022 y No. YO. 2022-15370 del 01 de noviembre de 2022, el MUNICIPIO DE OROCUÉ, con Nit. 901.541.162-4, solicitó autorización de ocupación de cauce sobre el río Cravo Sur sector Centro Poblado El Algarrobo, para el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN SOBRE EL RÍO CRAVO SUR, EN EL CENTRO POBLADO EL ALGARROBO, MUNICIPIO DE OROCUÉ, CASANARE".

A través del oficio No. 500.5.3.22-09450 de fecha 22 de noviembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, informó al MUNICIPIO DE OROCUÉ, con Nit. 901.541.162-4, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de autorización de ocupación de cauce, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que, obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE-2474 de fecha 29 de diciembre de 2022 y comprobante de consignación No. 6031 de fecha 29 de diciembre de 2022, por un valor de TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 37.792.448), correspondiente al pago de los servicios de evaluación.

A través del acto administrativo No. 500.6.23-0022 de fecha 23 de febrero de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, inició un trámite administrativo de carácter ambiental tendiente a evaluar una solicitud de permiso ambiental de ocupación de cauce, solicitada por el MUNICIPIO DE OROCUÉ, con Nit. 901.541.162-4, para el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN SOBRE EL RÍO CRAVO SUR, EN EL CENTRO POBLADO EL ALGARROBO, MUNICIPIO DE OROCUÉ, CASANARE".

En el marco del trámite anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, mediante acto administrativo No. 500.6.23-2156 de fecha 14 de agosto de 2023, requirió al MUNICIPIO DE OROCUÉ, con Nit. 901.541.162-4, para que en el término de un (1) mes presente información con respecto al aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta que se evidenciaron individuos arbóreos que por ejecución del proyecto serán objeto de intervención, así mismo, para que allegue información relacionada con la disposición final de residuos de demolición y construcción –RCD, conforme a lo dispuesto en el concepto técnico No. 500.8.2.23-0867 del 08 de agosto de 2023.

A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO. 2023-19455 del 04 de diciembre de 2023, el MUNICIPIO DE

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.21-0015
Vital No. 4900089209939223001
Expediente Digital: OCA-00010-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 500-6-23-3327 *Fecha:* 17 DIC 2023

OROCUÉ, con Nit. 901.541.162-4, presenta documentación tendiente a obtener un permiso de Aprovechamiento Forestal Único, para la ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN SOBRE EL RÍO CRAVO SUR, EN EL CENTRO POBLADO EL ALGARROBO, MUNICIPIO DE OROCUÉ, CASANARE".

En el presente trámite tendiente a obtener un permiso de aprovechamiento forestal no se realiza liquidación por servicios de evaluación ya que la entidad mediante el oficio con No. 500.5.3.22-09450 de fecha 22 de noviembre de 2022, líquido el servicio teniendo en cuenta el formato de costos del proyecto presentado por el Municipio de Orocue, para el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN SOBRE EL RÍO CRAVO SUR, EN EL CENTRO POBLADO EL ALGARROBO, MUNICIPIO DE OROCUÉ, CASANARE", el cual se puede evidenciar con la factura electrónica de venta No. SAFE-2474 de fecha 29 de diciembre de 2022 y comprobante de consignación No. 6031 de fecha 29 de diciembre de 2022.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el MUNICIPIO DE OROCUÉ, con Nit. 901.541.162-4, bajo el radicado con No. YO. 2023-19455 del 04 de diciembre de 2023, tendiente a evaluar un permiso de aprovechamiento forestal único para el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN SOBRE EL RÍO CRAVO SUR. EN EL CENTRO POBLADO EL ALGARROBO, MUNICIPIO DE OROCUÉ, CASANARE".

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, se requiere que se surta el proceso de Evaluación de la Subdirección Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, evalúen los documentos allegados por el peticionario, realicen la visita de verificación y en consecuencia emitan el correspondiente concepto técnico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, consagran el derecho colectivo a gozar de un medio ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negal las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de controly manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

498

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.21-0015
Vital No. 4900089209939223001
Expediente Digital: OCA-00010-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 500-6-23-3327 *Fecha:* 07 DIC 2023

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".*

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".*

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El precipitado artículo establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único el cual entro en vigencia a partir del 27 de mayo 2015, fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 del día 26 del mes y año en cita.

CON RELACIÓN AL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.4. *Otorgamiento. Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:*

a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;
b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;
c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas

protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas

PARÁGRAFO:- En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

***ARTÍCULO 2.2.1.1.5.5**. Trámite. Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado por lo menos:*

a) Solicitud formal;
b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;
c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
d) Plan de aprovechamiento forestal

***ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6.** Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización*

***ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.1.** Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

a) Nombre del solicitante;
b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
c) Régimen de propiedad del área;
d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

PARÁGRAFO: Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

Revisados los antecedentes, se concluye que, el MUNICIPIO DE OROCUÉ, con Nit. 901.541.162-4, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriormente mencionados, razón por la cual esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio tendiente a evaluar un permiso de aprovechamiento forestal único, para el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN SOBRE EL RÍO CRAVO SUR, EN EL CENTRO POBLADO EL ALGARROBO, MUNICIPIO DE OROCUÉ, CASANARE".

1489

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.21-0015
Vital No. 4900089209939223001
Expediente Digital: OCA-00010-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 500-6-23-3327 *Fecha:* 07 DIC 2023

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental solicitado por el MUNICIPIO DE OROCUÉ, con Nit. 901.541.162-4, bajo el radicado con No. YO. 2023-19455 del 04 de diciembre de 2023, tendiente a evaluar un permiso de aprovechamiento forestal único para el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN SOBRE EL RÍO CRAVO SUR, EN EL CENTRO POBLADO EL ALGARROBO, MUNICIPIO DE OROCUÉ, CASANARE".

ARTICULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por el MUNICIPIO DE OROCUÉ, con Nit. 901.541.162-4, por parte de personal designado en el proceso de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, quienes procederán a realizar visita de verificación y en consecuencia se deberá emitir el correspondiente Concepto Técnico de evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite de evaluación de la solicitud permiso de aprovechamiento forestal único se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo tramite, el peticionario deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". Si pasado un mes de hechos los requerimientos de complementar los requisitos, los documentos o informaciones adicionales sin obtener respuesta alguna por parte del peticionario, se entenderá que ha desistido de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Alcaldía de Orocue, Departamento de Casanare, para que sea exhibido en un lugar visible en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, referente al tema de los bosques de la flora silvestre.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE OROCUÉ, con Nit. 901.541.162-4, en la carrera 8ª No. 2ª-15 Palacio Municipal de Orocue-Casanare, o al correo electrónico notificacionesjudiciales@orocue-casanare.gov.co, o a quien designe para tal efecto, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite dejar en el expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.21-0015
Vital No. 4900089209939223001
Expediente Digital: OCA-00010-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 500-6-23-3327 *Fecha:* 07 DIC 2023

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisó: *Luisa Fernanda Rojas Vanegas*
Profesional de Apoyo SCCA

Proyectó: *Yeraldine Jimenez Velandia*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120.12.13.23-603 de 2023
Fecha de Proyección: 06/12/2023